



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 761

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Prof. LUIS ADOLFO VARELA DALLA LASTA

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública y a cargo de la cartera de Hacienda, Economía y Obras Públicas

B.Oficial-Año XXXVII | Viernes 14 de Abril de 1961 | N° 30 | B.Judicial-Año XXIV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional Propiedad Intelectual N° 642.164

Tiraje 600 Ejemplares — Dirección y Administración: Prado 210

Director: Sr. FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta del Estado y Publicaciones Oficiales — Encargado Sr. PABLO NICOLAS VEGA

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica " (Decr. de 23 de agosto de 1955).

Ley N° 2025 — Decreto H. N° 628

LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA. —
AÑO 1959 — SU PRORROGA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º — Prorrógase para el año 1961 la vigencia de la Ley Impositiva de la Provincia del año 1959 N° 1907 que ha estado vigente durante el año 1960, conforme lo dispuesto por el Artículo 65º de la precitada Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.

ERNESTO R. SOMMARO
Presidente Provisorio H. Senado
NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

RENE ARMANDO CLAVERIE
Presidente H. Cámara DD.
EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. Cámara DD.

Catamarca, 28 de febrero de 1961

Decreto H. N° 628

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértase en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2025

SALAS
Luis A. Varela Dalla Lasta